

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00077 00

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (pdf.041); que evidencia que el demandado no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

2. Téngase en cuenta que en el asunto se acreditó el registro del embargo decretado en el asunto respecto de los folios de matrícula del bien objeto de garantía hipotecaria, tal y como se observa en el archivo 033.

3. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, el cual se identifica con folios de matrícula N°50N-20794113 y 50N-20728086<sup>1</sup>, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

3. Mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup>, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCO DE DAVIVIENDA S.A., en su condición de acreedor de NEIDER HUMBERTO BLANDÓN GRANADOS, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares, en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Pdf.033

<sup>2</sup> Pdf. 01, fl.205 a 20.

Pese a que el demandado se notificó por aviso el día 8 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hallan embargados los bienes gravados con hipoteca, tal como sucede en el presente asunto<sup>4</sup>, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de NEIDER HUMBERTO BLANDON GRANADOS.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate del bien objeto de garantía hipotecaria.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría

---

<sup>3</sup> Pdf. 004 y 023

<sup>4</sup> Pdf. 033

remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59dd3bd73d279be87540c03b74aa8cff1dc95ec0b67404c87bd500365adb5b**

Documento generado en 16/08/2022 06:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**